

# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

### **ORDENANZA N° 496/06**

*(Texto ordenado y modificatoria N° 1042/19)*

#### **REFERENTE A: "Entidades Vecinales"**

#### **VISTO:**

La necesidad de contar con una normativa sobre esta situación, y;

#### **CONSIDERANDO:**

La ausencia de legislación en materia de organización y funcionamiento de las Entidades Vecinales.

Que el objetivo de la presente es tener por parte de la municipalidad una mejor función de control y supervisión sobre comisiones vecinales y a su vez la de incorporar a las mismas ciertos actos que realizan las comisiones no contempladas en las normas vigentes.

Que por esta única vez se hace necesario prorrogar los mandatos de las Comisiones Vecinales para adecuarlos al nuevo cronograma electoral.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA**

#### **Capítulo I - Clases y jurisdicción**

**Art. 1º)** Las entidades vecinales constituidas o que se constituyan en la ciudad de Roldán, tendrán organización, funcionamiento y objetivos previstos en la presente Ordenanza.

**Art. 2º)** Sólo habrá entidades vecinales de primer grado denominadas "COMISIONES VECINALES", las que se nuclearán en una única de segundo grado llamada "FEDERACIÓN DE ENTIDADES VECINALES".

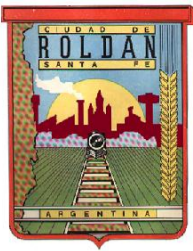
**Art. 3º)** Cada comisión vecinal actuará únicamente dentro de su jurisdicción, la cual coincidirá con la del barrio al que corresponda, siendo competencia del Concejo Municipal la delimitación territorial de esta última.  
La modificación a la jurisdicción de un barrio, conllevará las del ámbito de la actuación de la Comisión Vecinal correspondiente.

**Art. 4º)** La Municipalidad de Roldán a través del Concejo Municipal, solamente reconocerá una comisión Vecinal por cada barrio. (Fe de erratas art. 4º; en el texto original de la sanción legislativa se incorporaba la siguiente redacción: "**(En caso de que se unan dos o tres barrios, se procederá a la elección de una sola Comisión Vecinal, ad referéndum del Concejo Municipal**".-)Vigente.-

#### **Capítulo II – Objetivos**

**Art. 5º)** Las comisiones vecinales tendrán los siguientes objetivos:

a ) Procurar la armónica convivencia entre los vecinos de su Jurisdicción. Promoviendo actividades sociales, culturales y deportivas.



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

- b ) Hacer conocer a la Municipalidad las necesidades y problemas de su barrio, proponiendo las soluciones.
- c ) Colaborar con el Municipio en la difusión de la legislación vigente, especialmente la referida a seguridad, moralidad e higiene pública concientizando a los vecinos sobre la necesidad y conveniencia del cumplimiento de tales normas.
- d ) Colaborar con el control de obras y servicios públicos municipales en su respectiva jurisdicción.
- e ) Administrar las obras que realicen con fondos propios, las que deberán ejecutarse bajo la supervisión de los organismos jurisdiccionales competentes.
- f ) Organizar los festejos populares correspondientes al día que a tal fin se designe para cada barrio.
- g ) Asesorar a la municipalidad en el tratamiento de problemas zonales.
- h ) Podrán ser convocadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Municipal a participar en el estudio del Presupuesto Municipal; hacer sugerencias en torno a las prioridades en materia de salud, medio ambiente, promoción social, educación, obras públicas, cultura, deportes, servicios públicos, y toda otra temática referida a la vida de la ciudad.
- i) Requerir de la Municipalidad informes del Estado de Ejecución Presupuestaria.
- j ) Podrán producir informes, estudios, investigaciones y Evaluación funcional de los servicios públicos y de las obras Públicas a realizarse y en ejecución en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 6º)** Las entidades Vecinales no podrán efectuar discriminaciones de tipo racial, político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza que impliquen actos discriminatorios.- Únicamente para las actividades religiosas, se establece que el uso del espacio físico perteneciente a las Entidades Vecinales por parte de responsables de las distintas confesiones, sin participación orgánica de las Entidades Vecinales, no constituye transgresión a la norma procedente.

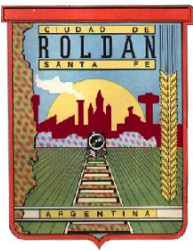
En caso de superposición de fechas o períodos requeridos por diferentes cultos, si no existe posibilidad de consenso se hará en forma rotativa.

### **Capítulo III - Creación y Reconocimiento**

**Art. 7º)** Para lograr su reconocimiento, las comisiones Vecinales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a ) La petición de constitución de la nueva entidad deberá estar suscripta por un mínimo de treinta (30) vecinos en condiciones de votar, residentes en el sector.
- b ) Elevar al Concejo Municipal una nómina de diez (10) vecinos que integren la Comisión Organizadora; en el plazo de 30 días.
- c ) La Comisión Vecinal podrá, si lo desea y los vecinos lo autorizan, solicitar personería jurídica. La autorización se dará mediante una convocatoria a referéndum a los vecinos del barrio, los que votarán bajo las condiciones previstas en esta Ordenanza. El referéndum habilitará a la Comisión Vecinal a constituir una personería jurídica cuando se logren los dos tercios (2/3) favorables de los votos emitidos. La misma se habilitará con todas las obligaciones y derechos de la presente ordenanza.

**Art. 8º)** El Concejo Municipal deberá, dentro de los treinta (30) días de haberse cumplimentado los recaudos exigidos en el Art. 7º) de la presente, resolver sobre el reconocimiento de la Comisión Organizadora.



**Roldán**

## **Honorable Concejo Municipal**

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

**Art. 9º)** Otorgado el reconocimiento oficial, la Comisión Organizadora tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos para proceder a la elección de la comisión Directiva de la Comisión Vecinal por el trámite previsto en la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de considerarse que se ha desistido del pedido, en caso de inobservancia de la obligación antes mencionada.

### **Capítulo IV - De los Libros Obligatorios**

**Art. 10º)** Cada Comisión Vecinal deberá contar obligatoriamente con:

- a) Un libro de actas para las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas de la entidad.
- b) Un libro de caja.
- c) Un libro de inventario.

Cada uno de estos libros, previamente a su utilización deberán ser rubricado por la dependencia municipal que determine el Departamento Ejecutivo, dejándose constancia en ese acto de la cantidad de folios, y tomándose todo otro recaudo que se estime necesario o conveniente. Los mismos recaudos deberán reunirse en el caso de utilizar programas informáticos para el cumplimiento de esta obligación. Semestralmente cada Comisión Vecinal entregará al Departamento Ejecutivo copia de los mismos para que sea archivado.

**Art. 11º)** El Departamento Ejecutivo deberá efectuar auditorías anuales en los libros obligatorios, y cuando lo considere necesario, para tal efecto la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal deberá ponerlos a disposición de la autoridad municipal, en el lugar y plazo que ésta fijase. Asimismo, y como medida cautelar, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar todos o cualquiera de los libros obligatorios, para tenerlos en depósito. En este caso, la intimación municipal deberá ser cumplimentada en un término que no exceda de las veinticuatro (24) horas. En todos los casos, el Departamento Ejecutivo deberá emitir un informe que en caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente, podrá ser causal de intervención, con acuerdo del Concejo Municipal, a la Comisión Vecinal.

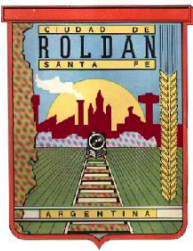
### **Capítulo V - Patrimonio**

**Art. 12º)** El patrimonio de las entidades vecinales estará integrado por:

- a) Los bienes muebles e instalaciones que sean de su exclusiva propiedad.
- b) Los valores, títulos y dinero, y las rentas e intereses que tales bienes devengan.
- c) Las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subsidios y subvenciones, el producto de festivales, rifas o beneficios, y los demás ingresos que por cualquier otro concepto tengan las entidades.

**Art. 13º)** Los fondos referidos en los incisos b) y c) del artículo anterior no podrán ser destinados a otro objetivo que no sea el cumplimiento de las finalidades específicas de las entidades vecinales.

**Art. 14º)** Los fondos antes citados serán contabilizados en los libros correspondientes de los mencionados en el artículo 10º, complementándose los asientos con los comprobantes pertinentes.



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

**Art. 15º)** Los inmuebles que adquieran las entidades vecinales, a excepción de las que posean personería jurídica, deberán escriturarse a nombre de la Municipalidad de Roldán, la que no podrá darles otro destino que el previsto para su adquisición.

### **Capítulo VI - Comisión Directiva**

**Art. 16º)** Las Comisiones Vecinales serán dirigidas por una comisión Directiva conformada por los siguientes miembros: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Prosecretario; un Tesorero; un Pro tesorero; cinco Vocales Titulares; un Revisor de Cuentas titular y otro suplente.

En caso de inasistencia o vacancia de uno de los miembros, el puesto será ocupado por quien siga en el orden establecido precedentemente.

**Art. 17º)** Cuando se oficialice más de una lista para participar de las elecciones de autoridades de Comisiones vecinales, la lista que siga en cantidad de votos a la vencedora y haya obtenido el 30% de los votos sufragados, deberá incorporar a la Comisión directiva tres (3) miembros como vocales titulares, los que se sumarán a los de la lista ganadora, y deberán ejercer estos cargos hasta el final del mandato.- Tales cargos serán cubiertos por cualquiera de los candidatos de la lista que obtengan el segundo lugar y en orden de aceptación de los cargos se comenzará por quién la encabeza. En estos casos, para el funcionamiento de la Comisión Directiva no se modificará el Quórum que establece el Art. 24 de la presente Ordenanza.

**Art. 18º)** Se considerará situación de acefalía de las comisiones vecinales cuando el número miembros de la Comisión Directiva se hubiese reducido de tal manera (ya sea por renuncia o por separación del cargo), que no sea posible reunir el quórum durante cuatro (4) reuniones consecutivas u ocho (8) alternadas.

En el caso de vacancia de la Presidencia y de la Vicepresidencia el cargo lo ocupará el primer vocal de la mayoría que esté en condiciones de hacerlo. En caso de que no puedan completarse estos cargos con vocales se producirá una situación de acefalía. Ante esta situación la Comisión Directiva deberá informar al Departamento Ejecutivo de tal situación, inmediatamente de producida a efectos de que éste, dentro de los sesenta (60) días contados desde su formal notificación convoque a elecciones para la renovación de la lista completa. La Comisión electa en este caso completará el período establecido en el Art. 20.

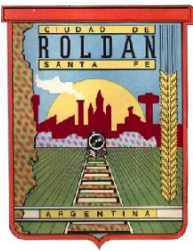
**Art. 19º)** Si la acefalía se produjera dentro de los 180 días previos a la culminación del mandato; el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Municipal, designará un interventor normalizador para la culminación del mandato.

**Art. 20º)** Los miembros de las Comisiones Directivas durarán dos (2) años en sus funciones, y la renovación se hará por lista completa; pudiendo ser reelectos, siempre que se haya dejado un período sin desempeñar cargo alguno dentro de Comisión Directiva.

**Art. 21º)** Para ser candidato a miembro de una Comisión Directiva se requerirá:

- Tener domicilio real (justificado con presentación del DNI) en la jurisdicción del barrio, con una antigüedad mínima de seis meses.
- Ser mayor de 18 años al momento de la oficialización de la lista.

Todos los plazos establecidos, se reducirán, a noventa (90) días cuando se tratase de una Comisión Vecinal creada en el transcurso del año en el que se realicen las elecciones.



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

Ninguna persona podrá ser candidato en más de una (1) lista.

**Art. 22º)** No podrán integrar la Comisión Directiva los miembros del departamento Ejecutivo Municipal, los Concejales y los funcionarios o empleados jerarquizados del Concejo Municipal, de la Municipalidad o de sus entes autárquicos o descentralizados, que superen la categoría 18.

Además de cumplir con lo precedente los empleados municipales no serán más de dos (2) por lista.

A los fines expresados en el párrafo anterior, se considerarán empleados y funcionarios jerarquizados a: personal de gabinete, directores, jefes de Departamento, Jefes de División, Jefes de Sección, Jefes de Oficina, gerentes o responsables de áreas de la Municipalidad o del Concejo Municipal y de los organismos autárquicos o descentralizados; y todo aquel personal que desarrolle funciones equivalentes a la de los cargos señalados.

**Art. 23º)** Los miembros de las Comisiones Directivas que sean proclamadas como candidatos para alguna función pública electiva, deberán solicitar licencia a la Comisión Vecinal a partir de la presentación oficial de la lista pertinente, reintegrándose a la función en caso de no ser electos.

Los miembros de las Comisiones Vecinales que pasen a revistar en los cargos municipales señalados en el artículo anterior, deberán presentar la renuncia a la entidad vecinal.

**Art. 24º)** La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez cada treinta (30) días. El quórum será de seis (6) miembros cuando la minoría no lograra representación, caso contrario el quórum se alcanzará con siete (7) miembros, debiendo constar la asistencia en el libro de actas. No contribuyen a constituir el mismo los revisores de cuentas.

**Art. 25º)** La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva a cuatro (4) reuniones seguidas u ocho (8) alternadas, producirá su automática separación del cargo.

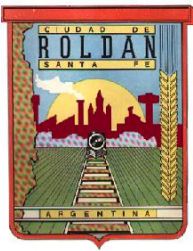
**Art. 26º)** De las reuniones de la Comisión Directiva se labrarán actas que se asentarán en el libro mencionado en el artículo 11º inciso a), el que deberá estar permanentemente actualizado.

**Art. 27º)** La Comisión Directiva podrá designar delegados por zonas o calles y formar subcomisiones a fin de que colaboren con ella en tareas previas y formalmente precisadas. También podrá designar colaboradores, haciendo constar su ingreso en actas y en las reuniones que estos asistan, tendrán voz, pero no derecho a voto.

**Art. 28º)** Los integrantes de las Comisiones Directivas tendrán los derechos y deberes siguientes:

a) *Presidente:*

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza y de las normas que la modifiquen, reemplacen o reglamenten;
- Citar a reuniones de Comisión Directiva y convocar a Asambleas presidiendo las mismas;
- Firmar juntamente con el Secretario la correspondencia y toda documentación de la entidad;
- Resolver con su voto las cuestiones, en caso de empate;



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

-Tomar decisiones en caso de urgencia, con cargo de informar a la Comisión Directiva en la primera reunión que esta celebre;

-Tendrá voz y voto en las reuniones en que participe.

b) *Vicepresidente:*

-Reemplazará al Presidente en sus funciones, con los deberes y atribuciones que le son inherentes, en los siguientes casos: ausencia temporaria por enfermedad o motivos particulares; ausencia definitiva por incapacidad, renuncia o muerte;

-Tendrá voz y voto en las reuniones en que participe.

c) *Secretario:*

-Llevará los libros de actas de las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva,

-Llevará y archivará la correspondencia de la entidad;

-Organizará y realizará todas las tareas administrativas;

-Tendrá voz y voto en las reuniones en que participe.

d) *Prosecretario:*

-Reemplazará al Secretario en sus funciones con los deberes y atribuciones que le son inherentes, en los casos de ausencia temporaria por enfermedad o motivos particulares; o ausencia definitiva por incapacidad renuncia o muerte;

-Tendrá voz y voto en las reuniones en que participe.-

e) *Tesorero:*

-Será responsable de los fondos de la entidad, debiendo:

-Llevar un libro de Caja y otro de Inventario;

-Cada vez que tuviese en su poder dinero de la entidad, deberá depositarlo en cuenta abierta en banco oficial a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero;

-Firmar, juntamente con el Presidente, los retiros y/o cheques que libren contra dicha cuenta,

-Presentar el balance y estado de cuentas a la Comisión Directiva o asamblea, dentro de los diez (10) días de serles requeridos por éstas;

-Abonar toda clase de facturas que hubieran sido aprobada por Asamblea o por la Comisión Directiva como así también las que autorice el presidente por montos máximos que se fijarán anualmente;

-Tendrá voz y voto en las reuniones en que participe.

f) *Pro tesorero:*

Reemplazará al Tesorero en sus funciones con los deberes y atribuciones que le son inherentes, en los casos de ausencia temporaria por enfermedad o motivos particulares; o ausencia definitiva por incapacidad renuncia o muerte:

-Tendrá voz y voto en las reuniones en que participe.

g) *Vocales Titulares:*

-Deberán concurrir a las reuniones de Comisión Directiva colaborando con todos sus miembros

-Reemplazar a cualquiera de los miembros titulares (Presidente, Secretario o Tesorero) en caso de ausencia temporaria o definitiva de los mismos.

-Tendrán voz y voto en las reuniones en que participen.

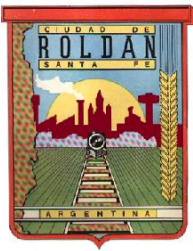
h) *Revisores de Cuentas:*

-Visará y dictaminará sobre los balances confeccionados y presentados por el Tesorero,

-Intervendrá en cualquier arqueo de caja que solicite la Comisión Directiva o Asamblea,

-En caso de ausencia temporaria o definitiva, el Revisor de Cuentas titular será reemplazado por el suplente,

-Tendrán voz pero no voto en las reuniones que participe.



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

**Art. 29º)** En la primera reunión que la Comisión directiva celebre después de constituida, se fijará el día y la hora de las reuniones ordinarias, las que en lo sucesivo se celebrarán sin necesidad de convocatoria formal; pudiendo participar de la misma un representante de la Municipalidad, si así lo solicitara por escrito un mínimo de cinco (5) vecinos.

**Art. 30º)** La comisión Directiva celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el presidente o lo soliciten cuatro (4) de sus integrantes como mínimo, o fuesen pedidas por un mínimo de 20 vecinos.

La convocatoria a reunión extraordinaria se efectuará mediante nota y con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo casos de urgencia, y deberá contener el orden del día que se tratará.

**Art. 31º)** La Comisión directiva, antes de comenzar sus reuniones ordinarias o extraordinarias, observará un plazo de tolerancia de quince (15) minutos a partir de la hora fijada.

**Art. 32º)** Las resoluciones de Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos. Únicamente cuando lo pida alguno de sus integrantes, la votación se hará nominal, por orden alfabético, dejándose constancia en acta de emisión del voto y si el mismo fue por la afirmativa o negativa.

**Art. 33º)** Durante las reuniones de Comisión Directiva, cada integrante podrá usar de la palabra una sola vez en el asunto que se trate y por máximo de diez (10) minutos, salvo que quiera aclarar su exposición anterior o refutar conceptos, en cuyo caso podrá hacerlo otra vez más en un lapso que no exceda de cinco (5) minutos, previa autorización de la Presidencia.

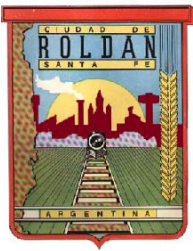
**Art. 34º)** Durante las reuniones de Comisión Directiva, sus integrantes no serán interrumpidos en sus exposiciones, salvo cuando notoriamente se apartasen de la cuestión o incurriesen en personalismos, alusiones indecorosas, insultos o cualquier otro exceso.

**Art. 35º)** Cuando un miembro de la Comisión Directiva, durante su exposición incurra en apartamiento de la cuestión o demás situaciones contempladas en el artículo anterior, el Presidente por sí o a pedido de otro miembro, lo invitará a explicar o retirar sus palabras. Si se negase a hacerlo, será llamado al orden.

**Art. 36º)** Cuando un miembro de la Comisión Directiva hubiese sido llamado al orden más de dos veces en la misma reunión, podrá ser suspendido para la próxima reunión, siendo necesario que esta sanción se aplique por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

**Art. 37º)** Toda propuesta hecha a viva voz por un miembro de la Comisión Directiva en una reunión, constituye moción. Para ser considerada por la Comisión Directiva, necesitará el apoyo de otro miembro.

**Art. 38º)** Serán mociones de orden las que tengan por objeto: a) levantar la sesión; b) pasar a intermedio; c) cerrar el debate; d) que el temario se circunscriba al orden del día; e) que se aplase la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

**Art. 39º)** Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto incluso al que estuviese debatiéndose, y se considerarán en el orden de prelación del artículo anterior. Serán puestas a votación sin discusión, debiendo ser aprobadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

**Art. 40º)** La Comisión Directiva, a pedido de cualquiera de sus miembros, podrá reconsiderar total o parcialmente cualquier resolución que hubiese adoptado. La reconsideración deberá pedirse en la misma reunión en que se aprueba el asunto que la motiva, salvo el caso de algún miembro que no hubiese estado presente en esa reunión, quien podrá hacerlo en la reunión siguiente.

La reconsideración deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

### **Capítulo VII- Régimen Electoral**

**Art. 41º)** Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto directo y secreto de los vecinos mayores de dieciocho (18) años de ambos sexos, argentinos y extranjeros, que posean domicilio real en la jurisdicción del barrio, siendo requisito indispensable la presentación del Documento Nacional de Identidad que acredite tal circunstancia.

**Art. 42º)** Las elecciones para consagrar los miembros de las Comisiones Directivas de las entidades vecinales se efectuarán según corresponda en cada Asociación vecinal de acuerdo a las fechas y plazos estipulados en la presente normativa; desarrollándose las mismas en los establecimientos educacionales existentes en la jurisdicción del barrio o bien en la sede de la Comisión Vecinal o clubes sociales cuando no existiese establecimiento educativo, o en un domicilio particular, según las circunstancias que se presenten; decisión que deberá ser tomada en forma conjunta por la Municipalidad y la Comisión Vecinal de turno.-

Cuarenta y cinco (45) días antes del acto eleccionario, cada Comisión Vecinal designará una junta electoral compuesta por tres (3) miembros, la que se constituirá dentro de los tres (3) días siguientes, designando un presidente y labrando el acta correspondiente. La misma funcionará en la sede de la Comisión Vecinal o en el lugar donde normalmente funciona la misma.

En caso que una Comisión Vecinal no designe una junta electoral, en el plazo previsto, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá designarla, comunicándolo por nota a la respectiva Comisión Vecinal, y mediante comunicado en los medios de difusión a los vecinos del barrio, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

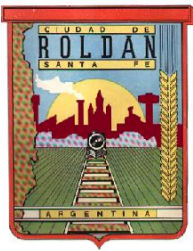
Los miembros de la junta electoral no podrán pertenecer a la Comisión Directiva, ni ser candidatos a ninguna lista de Comisión Vecinal en ningún barrio de la ciudad. **(Modificado por Ordenanza N° 1042/19- Vigente)**

**Art. 43º)** El Departamento Ejecutivo Municipal, con el acuerdo del Concejo Municipal, designará un veedor para el acto eleccionario cuando concurriese más de una lista.

La designación de veedores deberá recaer en funcionarios municipales, quienes tendrán la obligación de cumplir responsablemente esa función.

**Art. 44º)** Las elecciones se efectuarán por el sistema de padrón abierto. Cada junta electoral registrará en una planilla, confeccionada para tal fin, a todos los votantes que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 41º de la presente ordenanza; la misma constará de número de orden, correspondiente al orden de votación,





# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

nombre completo, firma y dirección acreditada con la presentación del documento.

**Art. 45°)** La junta electoral recibirá las listas de candidatos, las que podrán ser presentadas hasta treinta (30) días corridos antes de la elecciones, debiendo contener la firma de los candidatos para los distintos cargos y las de cinco (5) vecinos, como mínimo, sostenedores de cada lista. A la lista presentada se deberá adjuntar fotocopias de los documentos de identidad de cada integrante, 1ra y 2da hoja; y donde consta el cambio de domicilio (las 3 copias son necesarias aunque no exista cambio de domicilio).

Cada lista podrá designar un fiscal titular y otro suplente, para el control del acto eleccionario. Ninguna persona podrá ser candidato en más de una lista aunque varíe el cargo en que se postule.

**Art. 46°)** Se establece como período de impugnaciones, desde la fecha de presentación de las listas hasta veinte (20) días corridos antes del acto comicial. Las presentaciones se harán ante la Junta Electoral, quién deberá expedirse en 72 hs. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Concejo Municipal dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores de su notificación fehaciente, expidiéndose éste Cuerpo en la 1er. Sesión Ordinaria posterior a la presentación formal del recurso.

**Art. 47°)** Vencido el plazo fijado en el artículo 46°, la Junta Electoral examinará las listas presentadas, aprobándolas o rechazándolas en el caso que no llenasen los requisitos exigidos.

En caso de que se resuelva rechazar una lista se dejará constancia en acta y se comunicará por escrito a las partes interesadas.

Solo serán válidas las listas oficializadas por la junta electoral.

**Art. 48°)** Cuando un barrio presentare una sola lista de candidatos, y esta fuera aprobada por la Junta Electoral, la misma quedará automáticamente elegida, no siendo necesario el acto eleccionario.

**Art. 49°)** El Departamento Ejecutivo Municipal proporcionará a la Junta Electoral las urnas, sobres y demás elementos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

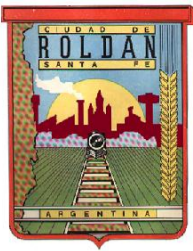
**Art. 50°)** Los comicios se abrirán a las 8 hs. y concluirán a las 14 hs, y serán presididos por el presidente de la Junta Electoral.

El Presidente hará pasar a los electores por orden de llegada, constatando, en cada caso, si se encuentra en condiciones de sufragar, y firmará y entregará a los mismos un sobre abierto para que coloquen el voto.

Los electores pasarán al cuarto oscuro individualmente, donde previamente se depositaran las correspondientes boletas y se colocará una de ellas en el sobre que luego se introducirá en la urna, a la vista de la Junta Electoral.

Los fiscales podrán firmar los sobres juntamente con el Presidente, si así lo desean, y tendrán el derecho de constatar si es el que le fuera entregado al elector.

**Art. 51°)** Cuando por la afluencia de votantes resultase insuficiente una sola mesa receptora de votos, la Junta Electoral, o su Presidente, podrá decidir la habilitación de una segunda mesa para el normal desarrollo del acto eleccionario. En estos casos, la o las mesas incorporadas serán presididas por miembros de la Junta Electoral, o cualquier votante que éste designe al efecto, dejando constancia en actas.



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

**Art. 52º)** Al cerrarse el comicio a las 14 hs, los miembros de la Junta procederán al recuento de los votos, para luego efectuar el escrutinio y levantar el acta, donde dejarán constancia de los votos emitidos y la cantidad obtenida por cada lista y candidato.

Si en un sobre aparecieran más de una boleta, correspondientes a una misma lista, se computará una sola; si aparecieran dos o más de distintas listas, se anulará el voto. Si el sobre apareciera vacío o conteniendo cualquier otro elemento que no sean las boletas oficializadas, se considerará como voto en blanco.

**Art. 53º)** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50º, si a la hora establecida para el cierre de los comicios es considerable la cantidad de vecinos a sufragar, la Junta Electoral, deberá disponer que los mismos ingresen al recinto, operándose la clausura del mismo.

**Art. 54º)** Regirán supletoriamente el acto eleccionario y el escrutinio, las normas aplicables a Nacional Electoral.

**Art. 55º)** Una vez efectuado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a proclamar en el mismo acto a los electos, elevando toda la documentación relacionada con el acto eleccionario (acta de constitución de la Junta, listas presentadas, acta de aprobación o rechazo de las listas, padrones, tachas o impugnaciones, resolución de las mismas, actas de apertura y cierre del comicios, acta de proclamación de los electos, etc) a la Comisión Directiva de la entidad vecinal respectiva, a fin de que la misma invite a los electos a incorporarse. La Junta Electoral deberá, asimismo, enviar copia del acto de clausura del Comicios y de proclamación de los electos al Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal.

De igual manera, la Junta, en el caso de haberse proclamado la única lista presentada, deberá enviar a la Comisión Directiva de la Entidad Vecinal, el Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal, copia del acta de su proclamación.

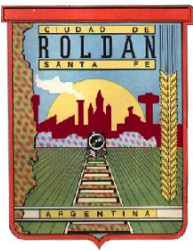
La asunción de los electos se producirá en el curso de la semana siguiente a la del acto eleccionario.

**Art. 56º)** En el caso que en un barrio no se presentara ninguna lista dentro del plazo establecido en el artículo 45º, el acto eleccionario se realizará dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha en que debió realizárselo conforme al artículo 42º. En este caso, las listas deberán presentarlas hasta treinta (30) días corridos antes de la nueva fecha del acto eleccionario.

De persistir la ausencia de lista, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Municipal, nombrará una Comisión Normalizadora integrada como mínimo por tres (3) vecinos y no más de trece (13), la que se desempeñará hasta completar el período que el artículo 20º fija para las Comisiones Directivas.

### **Capítulo VIII- Asamblea**

**Art. 57º)** Anualmente, en el mes de Diciembre, las Comisiones Vecinales deberán celebrar su Asamblea General Ordinaria a la cual podrán asistir todos los vecinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio en el barrio de que se trate. Podrán asistir representantes del Departamento Ejecutivo y/o del Concejo Municipal en calidad de observadores.



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

Las comisiones Vecinales deberán notificar por nota al D.E.M. con una semana de anticipación, el día y hora de realización de la Asamblea.

Los vecinos tendrán el carácter de asambleístas, y en la oportunidad se pondrá a su consideración la memoria y el balance anual, los que serán aprobados por simple mayoría.

**Art. 58º)** Las comisiones Directivas deberán convocar a asamblea Extraordinaria de vecinos, en todas las oportunidades que un problema de sector así lo justifique, o bien cuando así lo requieran un mínimo de veinte (20) vecinos con derecho a voto quienes deberán hacerlo por escrito expresando en forma clara y concreta los temas a tratar.

Las decisiones de las Asambleas extraordinarias se adoptarán por simple mayoría de votos.

### **Capítulo IX- Federación de Entidades Vecinales**

**Art. 59º)** La Federación de Entidades Vecinales contempladas en el art. 2º, será reconocida como entidad de segundo grado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Municipal, y estará constituida por la totalidad de los miembros de todas las Comisiones Vecinales reconocidas de la ciudad, los que se reunirán en Asamblea General ordinaria el primer domingo de diciembre de cada año para considerar la memoria y el balance anual.

La federación de Entidades Vecinales podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando algún asunto así lo justifique o cuando lo soliciten como mínimo tres (3) Comisiones Vecinales, con la firma de diez (10) vecinos por cada una de esas entidades solicitantes.

Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias se adoptarán, por simple mayoría de votantes.

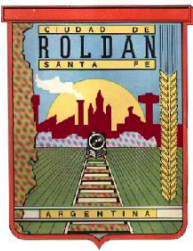
**Art. 60º)** La Federación de Entidades Vecinales, por delegación de las Comisiones Vecinales integras, constituirá un Consejo Directivo compuesto por:

- a ) Los Presidentes de todas las Comisiones Vecinales reconocidas de la ciudad, como miembros titulares natos de dicho Consejo Directivo.
- b ) Un delegado suplente por cada Comisión Vecinal reconocida de la ciudad, designado en su seno.

Para su funcionamiento y el desarrollo de las deliberaciones, el Consejo Directivo se someterá a las disposiciones aplicables de la presente Ordenanza a las normas de su propio Estatuto. El Consejo Directivo celebrará mensualmente reuniones plenas y reuniones extraordinarias cada vez que un asunto lo justifique. En ambos casos, presidirá las deliberaciones, el Presidente de la Comisión Directiva y los demás miembros de ella desempeñarán sus funciones inherentes.

**Art. 61º)** Una Comisión Directiva designada del modo que el Estatuto establezca, será la autoridad de la Federación de Entidades vecinales. Sus miembros serán elegidos por voto secreto y obligatorio de entre los delegados titulares del Consejo Directivo, y desempeñarán sus funciones manteniendo el carácter de delegados.

**Art. 62º)** Serán finalidades de la Federación de Entidades Vecinales, las establecidas en el art. 5º de la presente Ordenanza, pero referidas a toda la ciudad. Deberá además, colaborar con las Entidades Vecinales y actuar en los casos en que fuera necesario la labor coordinada de varias o de todas ellas.



# *Roldán*

## *Honorable Concejo Municipal*

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

**Art. 63°)** La Federación de Entidades vecinales dispondrá de los recursos que le provean las Comisiones Vecinales, así como de las donaciones y legados que reciba; el producto de rifas, festivales que organice y los aportes que efectúe la Municipalidad.

**Art. 64°)** Son de aplicación a la Federación de Entidades Vecinales las disposiciones de los artículos 5°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 18°, 19°, 20°, 22°, 23°, 65°.-

### **Capítulo X - Intervención**

**Art. 65°)** Las Entidades vecinales contempladas en el art. 2° contenidas en la presente Ordenanza, podrán ser intervenidas por el Dpto. Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Municipal.

Igualmente procederá la intervención, cuando mediase la acefalía de la Comisión Vecinal, conforme los artículos 18° y 19°, procediéndose en tal caso de acuerdo a lo dispuesto en esa norma.

El período de intervención será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Municipal.

**Art. 66°)** El interventor designado actuará como Delegado Municipal ad-honorem hasta tanto se normalice la situación con la elección de una nueva Comisión Directiva, siendo responsables del manejo de los fondos y valores de la entidad intervenida, y responderá por los daños y perjuicios que la misma sufra por su culpa o negligencia y podrá designar comisiones o grupos de apoyo.

### **Capítulo XI - Disposiciones Generales**

**Art. 67°)** Se faculta al Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Municipal, para que establezca nuevas fechas en el caso que las previstas en los artículos 42°, 57° y 59° coincidan con elecciones nacionales provinciales o municipales.

**Art. 68°)** La mesa directiva de la Federación de Entidades Vecinales podrá ser consultada a fin de efectuar modificaciones a la presente Ordenanza.

### **Capítulo XII – Disposiciones Transitorias**

**Art. 69°)** En las primeras elecciones con posterioridad a la sanción de la presente, será válido para emitir sufragio el certificado de vecindad expedido por autoridad policial con el aval de dos testigos y/o documental que acredite la residencia. Dicho certificado se anexará a la Planilla del escrutinio y quedará a disposición de quién quiera consultarlo; o constatar de la veracidad del mismo.

**Art. 70°)** Los mandatos de las actuales Comisiones Vecinales se prorrogarán hasta las elecciones previstas en la presente Ordenanza.

**Art. 71°)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

**Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2.006**